



El día 12 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El apartado 1 del artículo 31 aprueba la concesión directa a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo de una subvención para financiar la adquisición de viviendas para destinarlas al alojamiento, con carácter temporal, de familias afectadas por la pérdida o daño de su vivienda habitual como consecuencia de la DANA.

El apartado 2 del artículo 32 establece que la subvención se concederá en régimen de concesión directa por razón de interés público y social derivado de las singulares circunstancias que concurren, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El apartado 3 del artículo 32 establece que será beneficiaria directa de esta subvención SEPES.

El apartado 3 del artículo 37 establece que la persona titular del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana dictará la resolución de concesión de la subvención, por el importe máximo de 25.000.000,00 euros.

Visto todo lo anterior y demás disposiciones de aplicación general, **RESUELVO:**

1. Conceder una subvención directa a SEPES por importe de 25.000.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2509929D783 "Subvención destinada a la adquisición de viviendas por SEPES" consignada en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2025 tras la tramitación y aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria.
2. El objeto de esta subvención directa es la financiación de la adquisición de viviendas para destinarlas al alojamiento, con carácter temporal, de familias afectadas con la pérdida o daño de su vivienda habitual como consecuencia de la DANA.
3. Se estará a lo dispuesto en el artículo 33 en lo referente a actuaciones financiables, compatibilidad, límites de las ayudas y financiación.
4. Se estará a lo dispuesto en el artículo 34 en lo referente a las obligaciones de SEPES y el régimen de justificación.
5. Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 en lo referente al destino de las viviendas.
6. Se estará a lo dispuesto en el artículo 36 en lo referente a los requisitos que han de acreditar los damnificados para acceder a los alojamientos.
7. Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 en lo referente al procedimiento de concesión y pago.
8. Se estará a lo dispuesto en el artículo 38 en lo referente a incumplimientos y reintegro de las subvenciones.
9. En todas las actuaciones de publicidad y comunicación que se realicen desde la notificación de esta resolución, relativas a las actuaciones objeto de esta subvención, deberá hacerse constar la participación de la Administración General del Estado en su financiación, mediante la inclusión de la imagen institucional en los soportes correspondientes, conforme a la normativa vigente.
9. Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en esta resolución, por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA

Isabel Rodríguez García

